

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No.:** 110013342-046-2017-00083-00  
**DEMANDANTE:** FABIAN ARTURO FIGUEREDO CHAPARRO  
**DEMANDADO:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA  
DISTRITAL DE EDUCACIÓN

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispuesto en el artículo 138 del CPACA, por el señor FABIAN ARTURO FIGUEREDO CHAPARRO contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, en la que solicita se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 027 de 7 de junio de 2016 y 056 de 31 de agosto de 2016, por medio de las cuales se le niega el reconocimiento y pago de la Prima Semestral, Prima de Antigüedad y Bonificación por Servicios, y se resuelve un recurso de reposición, respectivamente.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión, en primera instancia, por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITESE** la demanda presentada por el señor FABIAN ARTURO FIGUEREDO CHAPARRO contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$13.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$13.000	\$00
Ministerio Público	\$13.000	\$00
<b>TOTAL</b>		<b>\$39.000</b>

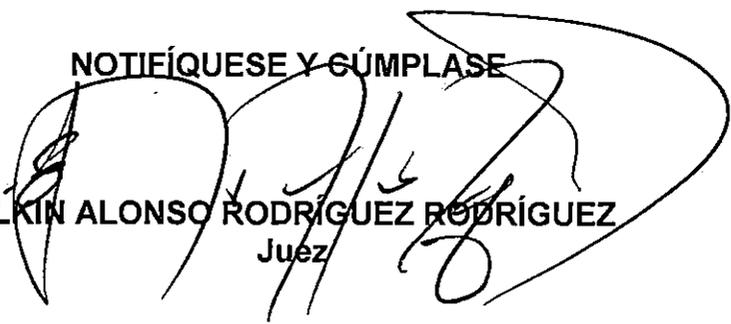
Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se

encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

10. Reconózcase personería adjetiva al abogado Jhon Jairo Grizales Cuartas, identificado con C.C. N°. 93.438.085 expedida en Mariquita (Tolima), y T.P. N°. 216.244 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

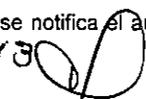


**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 73



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA